

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto interlocutorio

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Unión marital de hecho / Rad. 2020-00047

Revisadas las actuaciones surtidas a la fecha, se **RESUELVE**:

PRIMERO. INCORPORAR para que obre y conste la contestación de demanda presentada por la Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante Javier Alberto Pérez Orozco, visible a folios 56 a 58 del plenario, para los fines pertinentes.

SEGUNDO. Sin perjuicio de lo anterior, TENER notificado por conducta concluyente al demandado JUAN CARLOS CORRALES BUENO, conforme memorial allegado electrónicamente al despacho el 10 de diciembre de 2020, militante a folio 44 a 60 del mismo.

TERCERO. TENER por contestada la demanda a cargo la Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante Javier Alberto Pérez Orozco, misma que fue presentada oportunamente según constancia secretarial visible a folio 59 del plenario, quien se atiene a lo que resulte probado y no propone excepciones previas ni de mérito.

CUARTO. DECRÉTENSE las siguientes pruebas a saber:

Por la parte **Demandante**:

Documental: Téngase como material probatorio los documentos obrantes a folios 8 a 19 y 26 del sumario.

Testimonial: Decrétese la recepción de los testimonios de CÉSAR JULIO PÉREZ ORÓZCO, ANGÉLICA PÉREZ ORÓZCO y ROSARIO PÉREZ OROZCO.

Interrogatorio de Parte: No fue solicitado.

De oficio: Decrétese la recepción del testimonio de la señora HERMINIA PÉREZ OROZCO, cuya comparecencia para rendir la declaración estará a cargo de la parte demandante.

Por la parte **Demandada, menores de edad Valentina e Ivanna Pérez Nústes**:

Documental: No fue solicitado.

Testimonial: No fue solicitado.

Interrogatorio de Parte: No fue solicitado.

Por la parte **Demandada, herederos indeterminados del causante Javier Alberto Pérez Orozco**:

Documental: La solicitada por la parte demandante y las que se decreten de oficio.

Testimonial: La solicitada por la parte demandante y las que se decreten de oficio.

Interrogatorio de Parte: La solicitada por la parte demandante y las que se decreten de oficio.

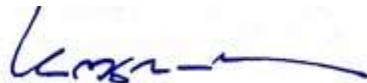
QUINTO. SEÑALAR el día **veinte (20) de abril de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar todas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, razón por la cual a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales y/o curadores ad litem, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (# 3º y 4º) Ibidem.

SEXTO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “**teams**”. Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la aplicación Teams; y, proceder, en igual sentido, respecto **a los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.
- Todos los intervinientes deberán contar con un **lugar adecuado** para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de **internet estable**.
- Los llamados a intervenir en la audiencia pública **deberán iniciar sesión en Teams al menos veinte minutos (20´) antes** de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.
- Igualmente, todos los intervinientes deberán **hacer ensayos preliminares sobre el uso de Teams** y, según el caso, descargar la aplicación en su celular o computador. Para esto, se sugiere revisar el siguiente enlace que contiene un video instructivo: <https://www.microsoft.com/es-es/videoplayer/embed/RE3Slzc?pid=ocpVideo0-innerdiv-oneplayer&postJsllMsg=true&maskLevel=20&market=es-es>
- Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

SÉPTIMO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y números telefónicos, el de las partes y testigos**, a través del electrónico institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Notifíquese y cúmplase,

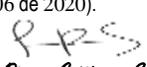


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

M.B.

Firmado Por:

<p align="center">JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p>En estado No 07, hoy, 16 de febrero de 2021, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).</p> <p align="center">  Jean Pierre Gutiérrez Salazar Secretario </p>
--

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c9d00eb8a232ae47d8a3373e41cb88edda68ea53b5ce338423b09d7c71a10**
Documento generado en 15/02/2021 04:58:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>